

Resumen de Obligaciones y Contratos

MocaWeb.ar

(Art. 724) **Definición obligación:** Relación jurídica por la cual una persona esta sujeta a otra para dar, hacer o dejar de hacer algo. Dicha relación es entre dos o mas partes, asumiendo una el carácter de acreedor y el otro el de deudor.

<p>Relación jurídica: Relación regulada por el derecho. Hay normas que establecen reglas de juego respecto a una situación.</p> <p>Prestación: Es el objeto de la obligación. Lo que el deudor tiene que cumplir a favor del acreedor.</p> <p>Deudor: Es la persona que debe la prestación.</p>	<p>Acreedor: Es la persona en favor de la cual se debe cumplir la prestación.</p> <p>Lícito: Algo que no esté prohibido por la ley.</p> <p>Forzadamente: Posibilidad del acreedor de pedirle al juez que haga cumplir al deudor.</p>
--	---

(Art. 725) **Requisitos:** La prestación que constituye el objeto de la obligación debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extra-patrimonial del acreedor.

<p>Posibilidad material: Existe la posibilidad física de llevar a cabo, cumplir con la prestación.</p> <p>Jurídicamente posible: No es jurídicamente posible cuando hay una ley que lo prohíbe.</p> <p>Interes:</p> <ul style="list-style-type: none">● Patrimonial: Afecta al patrimonio de la persona.● Extra-patrimonial: No afecta al patrimonio de la persona. <i>Tomar el apellido del padre biológico.</i>	<p>Determinado: Cuando desde el momento en que el deudor se compromete a realizar la prestación, sabe exactamente en qué consiste.</p> <p>Determinable: Cuando en un primer momento no se conoce con exactitud aquello que es objeto de la prestación.</p> <p>Susceptible de valoración económica: Tiene que tener un valor monetario aunque no afecte.</p>
---	--

(Art. 726) No hay obligación sin **causa**, es decir que derive de algún hecho idóneo para producirla, de conformidad, con el ordenamiento jurídico.

Tipos de prestaciones:

- **Dar:** Entregar una cosa. *Entregar un mueble terminado.*
- **Hacer:** Realizar una tarea. *Construir una casa.*
- **No hacer:** No realizar una tarea, abstenerse. *Un jugador de fútbol que no puede manejar motos o fumar.*

Fuentes de las obligaciones:

- **Contrato:** Acuerdo de voluntades, entre dos o mas partes que rigen derechos y obligaciones de caracter economico.
- **Cuasi-contrato:** Similar a un contrato pero no llega a serlo. *Gestionar algo por otra persona cuando esta no está presente. El caso del caño roto en el departamento prestado.*
- **Delito:** Cuando hay intención, hay dolo (intension de dañarfí. *Un sicario matando, un fraude, ladrón robando.*
- **Cuasi-delito:** Cuando es el resultado de un mal accionar, cuando no hay intención, hay culpa. *Atropellar a una persona con el auto por venir viendo el celular. Mala praxis medica.*
- **Ley:** Una ley obliga a las empresas a tirar sus residuos en las tachos de colores
- **Ex-Lege:** son ac... menes de organismos pu.

Elementos de las obligaciones:

- **Sujeto:** Puede ser persona física o jurídica, pueden ser una o más de una. Los sujetos deben ser mayores de 18 años, ya que adquieren derechos y contraen obligaciones en forma recíproca. La obligación es la prestación, y la contraprestación.
 - **Acreedor (pasivo), tiene derecho**
 - **Deudor (activo), tiene obligación**
- **Objeto:** La prestación es el objeto de la obligación. Se busca satisfacer al acreedor. El objeto de la obligación es la prestación en sí misma, la cual puede ser la de hacer o no hacer. El objeto debe ser lícito, no perjudicar a terceros, no debe afectar la moral ni las buenas costumbres.
- **Vínculo jurídico:** Relación propia entre deudor y acreedor que está regulada por el derecho.
- **Causa:** sin una causa que la origina, no existe la obligación. La causa es el motivo por el cual se adquieren derechos y se contraen obligaciones. La fuente es el origen de las obligaciones.

Principios de las obligaciones:

- **(Art. 729) Principio de buena fe:** Tanto el acreedor como el deudor tienen que obrar de una manera correcta conforme a los estándares de la sociedad.
- **(Art. 732) Principio de equiparación:** Si contrato a otros para cumplir con una obligación mía, soy responsable por el resultado.
- **(Art. 733) Reconocimiento de la obligación:** El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad expresa o tácita por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación.

Efectos (consecuencias) de las obligaciones:

Con relación al acreedor:

- **Principales**
 - **Normales:** La prestación es cumplida en especie o in natura.
 - **Anormales:** Cuando se satisface el interés del acreedor por equivalente.
- **Auxiliares:** Acciones legales a fin de mantener íntegro el patrimonio de su deudor para asegurar el cobro de su crédito. *Embargos / Inhibición general de bienes.*

Con relación al deudor: El cumplimiento exacto de la obligación confiere al deudor el derecho a obtener la liberación y el de rechazar las acciones del acreedor.

Clasificación de las obligaciones

Según la naturaleza de la prestación:

- Dar
- Hacer
- No hacer, significan abstención

Según carácter del comportamiento del deudor:

- **Positivas:**
 - Dar
 - Hacer
- **Negativas:**
 - No hacer

Según sus efectos

- **Efectos normales** de las obligaciones en relación con el acreedor en el pago del deudor. El pago es el cumplimiento exacto en tiempo y forma.
- **Efectos anormales** corresponden a la intimación que afectara al acreedor para el cobro de la deuda. En caso de que el deudor no pague, el acreedor iniciará una ejecución forzada (juicio) a efectos del cobro de la deuda y los intereses correspondientes. Otro efecto anormal es cuando se pacta que el deudor continúa la obligación con otra prestación.
- **Efectos auxiliares,**

sobre bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, sueldo. En caso de que no pague la deuda con el embargo, el acreedor solicitará al juez la inhibición de los bienes del deudor. La inhibición dura tres años y puede ser renovada.

Según su modalidad:

- **Modales:** Cuando está sujeto a una modalidad.
 - **Condición:** La obligación existe pero no es exigible hasta que se cumpla la condición. Si la condición es imposible de cumplir, pasa a ser pura. *Si te recibis de médico te compro un auto.*
 - **Condición resolutoria:** Hasta cuando hay que cumplir la obligación.
 - **Plazo:** Período que tiene el deudor para cumplir su obligación. *El alquiler vence el 5 de cada mes.*
 - **Cargo:** Es una carga (algo que se debe cumplir) que se le pone al acreedor para que la obligación siga viva. *Te regalo mi auto, por 5 años lo tienes que conservar y cambiarle el aceite cada 5000km.*
- **Puras:** Cuando no está sujeta a modalidad alguna. O sea, cuando no es modal.

Según en qué consiste:

- **Constituir:** La entrega de una cosa cierta para constituir derechos reales. Lo que se entrega es un bien mueble o inmueble.
- **Restituir:** Entrega de una cosa para restituirla. La persona que recibe el objeto de esa obligación tiene que devolverlo. *Un préstamo en una biblioteca, un contrato de alquiler.*
- **Entregar suma de dinero:** En la entrega de una suma de dinero.

Por la aptitud para ser fraccionado:

- **Divisibles:** Aquellas que se pueden cumplir parcialmente. *Entregar una cosecha.*
- **Indivisibles:** Aquellas que no se pueden cumplir parcialmente. No existe posibilidad de dividir el objeto de la obligación. *Un pintor que entrega un cuadro.*

Según los sujetos:

- **Singular:** Hay un solo deudor y un solo acreedor
- **Plurales**
 - **Mancomunada:** El acreedor puede reclamar a cada deudor su parte proporcional.
 - **Solidaria:** Todos los deudores son solidariamente responsables por el total de la deuda con el acreedor. El acreedor puede reclamarle a uno de todos los deudores el total de la obligación.
 - **concurrentes** son varias obligaciones conjugadas entre sí por tener el mismo objeto y existir a favor del mismo acreedor.

Por vínculo jurídico:

- **Principal:** Cuando no depende de otra para su existencia.
- **Accesorias:** Cuando depende de otra para su existencia. *Te construyo la casa y te la pinto.* La extinción de la obligación principal extingue los derechos y obligaciones accesorios.
- **Recíprocas:** Ambas partes tienen una obligación con la otra, ninguna puede compeler a realizar a la otra lo que debe mientras que ella no haya realizado su parte.

Bilateral y unilateral:

- **Bilateral:** Cuando ambos son deudor y acreedor recíprocamente. *Al comprar en el supermercado, el cliente es deudor por tener que pagar y el supermercado es deudor por tener que entregar el producto.*
- **Unilateral:** Cuando uno es deudor y otro acreedor. *Un préstamo de biblioteca.*

Por interés comprometido:

- **De resultado:** son aquellas que deben garantizar el fin para el cual el deudor se obliga.
- **De medio:** El deudor deberá adoptar determinada conducta bajo una condición determinada.

Según la causa fuente:

- **Nominada:** Son aquellos actos o hechos jurídicos, a los cuales la ley designa expresamente obligaciones. *Contractuales, etc.*
- **Innominada:** No

Según tiempo de cumplimiento:

- **Ejecución inmediata:** Cuando los efectos de la obligación no se encuentran postergados. *Comprar una remera*
- **Ejecución sucesiva,** obligación que se cumple periódicamente *pagar en cuotas*
- **Ejecución diferida** una parte cumple con su obligación en un acto y la otra lo cumple a un determinado tiempo *cheque a 30 días*

Con cláusula penal y sanciones conminatorias:

- **Con cláusula compensatoria:** Actúa en la hipótesis de una inexecución definitiva del deudor. No hay acumulación, sino sustitución del objeto debido por el importe de la pena, que reemplaza a los daños y perjuicios compensatorios.
- **Con cláusula moratoria:** Supone el cumplimiento tardío de la obligación, sujeta al deudor al pago de una multa por ese retraso. El acreedor puede asimilar el beneficio que le representa el cumplimiento de la prestación.

(Art. 865) El **pago** es el cumplimiento de la prestación que hace al objeto de la obligación. El pago no es solo en efectivo, puede ser la devolución de un bien. *Devolver el libro a la biblioteca.*

(Art. 867) Requisitos del pago:

- **Identidad:** El pago consiste en la entrega o cumplimiento con la misma cosa que se hubiere comprometido u obligado el deudor. El acreedor no está obligado a recibir y el deudor no tiene derecho a cumplir una prestación distinta a la debida, cualquiera sea su valor.
- **Integridad:** El acreedor no está obligado a recibir pagos parciales excepto disposición legal o convencional en el contrato.
- **Puntualidad:** El pago debe hacerse:
 - Si la obligación es de **exigibilidad inmediata**, en el momento del nacimiento de la misma.
 - Si hay un **plazo determinado**, el día de su vencimiento.
 - Si el **plazo es tácito**, en el tiempo en que según la naturaleza y circunstancias de la obligación debe cumplirse.
 - Si el **plazo es indeterminado**, el tiempo que fije el juez.
- **Localización:** El lugar de pago puede ser acordado libremente por las partes. Si nada se ha indicado respecto del lugar de pago, será el domicilio del deudor al tiempo del nacimiento de la obligación. Si el deudor se muda, el acreedor puede elegir donde cumplir la obligación entre el nuevo y el viejo domicilio.
 - En las obligaciones de **dar cosa cierta**, el lugar de pago es donde la cosa se encuentra habitualmente.
 - En las obligaciones **bilaterales de cumplimiento simultáneo**, el lugar de pago es aquel en donde debe cumplirse con la obligación principal. *En el supermercado cuando me dan el producto a cambio del dinero.*

(Art. 880) **Efectos del pago:** El pago realizado por el deudor que satisface el interés del acreedor extingue el crédito y lo libera. El acreedor ya no puede reclamar nada al deudor.

Pruebas de pago: el recibo es un instrumento público o privado. En el cual el acreedor reconoce haber recibido un pago.

El instrumento es el medio que utilizo para realizar el pago, hay dos tipos:

- **Público:** se otorga en presencia de una persona que hace de buena fe.
- **Privado:** otorgado por una persona en términos generales, se encuentra firmado si o si.
- **Recibo de capital:** se pierden los intereses, si se debe daño moratorio y no se hace reclamo al recibir el pago, no es válido.
- **Recibo por el saldo:** lo que recibí cancela todas las obligaciones que tenía, no se puede reclamar más nada.
- **Recibí en saldo de deuda:** queda cancelada la deuda, no puedo reclamar más nada por esa obligación.

Imputación al pago: la imputación la realiza el deudor, debe declarar el pago, a quien aplica el pago, puede producirse el capital de intereses, el deudor no puede decir que esto se imputa a capital.

Imputación por el acreedor

es específica.

Imputación legal: si el d

vencido mas onerosa para el deudor, cuando las deudas son onerosas, el pago se imputa a prorroga.

Pago por subroga: transmite al tercero que paga el derecho y acciones del acreedor. Puede ser legal o convencional.

Subrogación convencional: el deudor que paga al acreedor con fondos de terceros puede subrogar al prestamista.

Mora: incurre en mora el deudor que no cumple en tiempo y forma con una obligación. El pago debe efectuarse en un lugar convenido entre las partes, sino en el domicilio del deudor. Hay 3 clases de mora:

- **Mora automática:** vencido el plazo de vencimiento, automáticamente se aplican intereses monetarios por cada día de retraso.
- **Mora tacita:** no existe el plazo y se debe notificar de forma fehaciente al deudor por carta documento con plazo de pago. Los intereses se aplican a partir del incumplimiento del plazo otorgado en la carta documento.
- **Mora judicial:** en caso de que las partes no acuerden la fecha de pago inician una accion judicial para que el juez fije una fecha de pago. En consecuencia, los intereses se aplican a partir del vencimiento del plazo que otorga el juez.

Requisitos de la mora:

- **La demora:** Que haya transcurrido el plazo establecido para el cumplimiento de la obligación.
- **Imputable al deudor:** Que no se haya cumplido con la obligación por culpa del deudor.

Intereses:

- **Moratorios:** son un porcentaje sobre la deuda o una suma fija que se aplica por cada dia de retraso a partir del vencimiento del plazo de la obligacion
- **Punitorios:** sancion o multa en caso de no cumplir con la obligacion. Debe estar escritos en el contrato, caso controrario no son aplicables, se suman a los moratorios
- **Compensatorios:** los fija el juez a pedido del acreedor.

Modo de extinción de las obligaciones

- **Pago:** Modo normal de la extinción de las obligaciones. Cumplimiento exacto en tiempo y forma de la obligacion.
- **Compensación:** Cuando dos personas son acreedor y deudor recíprocamente. Se extinguen las dos deudas hasta el monto de la menor.
- **Confusión:** La obligación se extingue cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.ambas partes se deben reciprocamente partes iguales, por lo tanto ocupan el lugar de deudor y acreedor entre si. En este caso la obligacion se extingue porque ninguna de ellas tiene obligacion sobre el otro.
- **Novación:** La obligación se extingue por la creación de otra nueva destinada a reemplazarla.
- **Dación en pago:** La obligación se extingue cuando el acreedor voluntariamente acepta en pago una prestación distinta a la adeudada.
- **Renuncia y remisión:** Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando la renuncia no está prohibida y sólo afecta intereses privados. Se considera remitida la deuda cuando el acreedor entrega al deudor el documento original en el que consta la misma.
- **Imposibilidad de cumplimiento:** se extingue por caso fortuito cuando se produce un hecho imprevisto o que previsto no pudo evitarse.

Responsabilidades: toda conducta que uno realice es responsable de las mismas, soy responsable en todos los términos, exceptuando a la fuerza mayor, se debe prever el daño, toda persona debe evitar hacer un daño no deseado, no agravar el daño si ya se produjo:

- **Subjetiva:** definida de la conducta asumida por una persona, tengo la obligación de respaldarlo, tambien pude darse evitando un hecho.
- **Objetiva:** cuando la culpa de la gente es inherente al hecho de atribuir responsabilidad, no surge directamente por la conducta.
- **Negligencia:** no prevé nada para evitar ese hecho.
- **Imprudencia:** me excedí y por ese hecho genere un daño.
- **Responsabilidad** responsable de u

Compensación: tiene lugar cuando dos personas por derechos propios, son deudoras y acreedoras al mismo tiempo. Ambas partes se extinguen las deudas hasta el menor (por fuerza de pago), se clasifican en:

- **Legal:** prestación de dar, exigibles y disponibles libremente, los objetos deben ser homogéneos entre sí y liquidados.
- **Confusión:** cuando las cualidades del acreedor y deudor se reúnen en una persona, se extingue la deuda.
- **Novación:** extinción de una obligación para la creación de una nueva y así poder reemplazarla.
- **Dación en pago:** se extingue la obligación cuando el acreedor voluntariamente acepta en pago una prestación diversa de la adeudada.
- **Renuncia:** toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando esta no este prohibida.
- **Imposibilidad de cumplimiento.**

Títulos de crédito

(Cheque / Pagaré / Letra de cambio) Documento de carácter circulatorio (se transfiere), porque permite la transmisión del derecho de cobro incorporado al documento. El derecho pertenece al beneficiario que está indicado en el documento. El librador es el que emite el cheque y está obligado a tener fondos suficientes en la cuenta al momento de cobro.

Caracteres generales de los títulos de crédito:

- **Incorporación:** El derecho de cobro debe estar inserto en el documento o título de crédito para ser válido. También debe estar la orden de pago.
- **Literalidad:** Surge de la letra del título de crédito el derecho de cobro y siempre prevalece en caso de discordancia o diferencia entre el número (\$10.000) y la letra (diez mil pesos), la letra. En caso de discordancia entre ambos, es causal de rechazo del cheque.
- **Incondicionalidad:** El cheque es una orden de pago pura y simple que no está sujeto a condición alguna.
- **Legitimación activa y pasiva:**
 - **Activa:** Corresponde al beneficiario indicado en el título de crédito el derecho de cobro.
 - **Pasiva:** Quien tiene la obligación de pago es el librador o deudor. Quien emite el cheque, el titular de la cuenta.
- **Autonomía:** Los títulos de crédito existen por sí mismos, no requieren causa (la razón del pago).
- **NECESARIEDAD:** se requiere un documento que indique la palabra cheque o pagare

Caracteres especiales de los títulos de créditos:

- **Causales o abstractos:**
 - **Abstractos:** Cheque o pagaré no requieren indicación de causa.
 - **Causales:** Letra de cambio. Dependen de una causa
- **Completos o incompletos:**
 - **Completos:** Cuando se debe cumplir con todos los requisitos que establece la ley para su validez. Cheque y letra de cambio.
 - **Incompletos:** Cuando solo requiere los básicos, no todos. Pagaré.
- **Por la transmisión a la orden o no a la orden:**
 - **A la orden:** Cuando indica beneficiario. Ello implica que el título de crédito se puede transmitir por vía de endoso (con la firma de beneficiario).
 - **No a la orden:** Cuando se redacta la frase "no a la orden" en el cheque implica que no puede ser transmitido por el endoso, sólo se transmite por una cesión de créditos.
- **Formales o no formales:**
 - **Formales:** Son aquellos que deben cumplir con determinado modo, forma o manera de celebración. Cheque o letra de cambio.
 - **No formales:** No requieren de modo o redacción alguna. Pagaré.

(Ley 24452) Cheque. Orden de pago pura y simple, no sujeta a condición alguna.

Extravío de un cheque:

En caso de extravío o sustracción de formularios de cheque sin utilizar, de cheques creados pero no emitidos o de la fórmula especial para solicitar aquellas, el titular de la cuenta corriente deberá avisar inmediatamente al girado. En igual forma deberá proceder cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. El aviso cursado por escrito impide el pago del cheque, bajo responsabilidad del titular de la cuenta corriente o del tenedor desposeído. El girado deberá informar al Banco Central de los avisos cursados por el librador en los términos que fije la reglamentación. Excedido el límite que establezca se procederá al cierre de la cuenta corriente.

Tipos de cheque:

- **Común:** Se cobra o deposita a partir de la fecha de emisión. Vence a los 30 días de la fecha de emisión y debe incluir solo la palabra "cheque". Por más que la fecha del cheque sea posterior a la actual, yo puedo ir a cobrarlo.
- **Diferido:** Incluye fecha de emisión y de cobro. El cheque vence a los 30 días de la fecha de cobro. Entre la fecha de emisión y de cobro puede haber diferencia de hasta 360 días. Debe tener la frase "pago diferido".

Clases de cheque:

- **Cruzado general:** Dos barras paralelas sobre el frente (anverso) del cheque trazadas en cualquier parte menos sobre la nominación bancaria.
 - No se cobra en ventanilla.
 - Debe ser depositado en cualquier cuenta bancaria de cualquier banco.
- **Cruzado especial:** Dos barras paralelas sobre el frente del cheque, aunque sea una debe tocar el nombre del banco. No puede ser cobrado en ventanilla, solo puede depositarse en una cuenta del banco emisor del cheque, en la misma sucursal en donde está la cuenta de donde se debita el cheque o en casa central. Se lo puede endosar.
- **Imputado:** Indica el fin para el cual se emitió el cheque (finalidad). Se pone "imputado a: ..." en el frente o el dorso. Beneficia al librador que no va a ser reclamado la imputación, el concepto, solo puede ser reclamado el monto.
- **Certificado:** El cheque certificado es emitido con firma y sello del frente del banco emisor, se coloca la palabra "bueno" o "certificado" firmada, colocada y escrita por el gerente del banco. Esto implica que el cheque tiene fondos disponibles por el monto del cheque por 5 días hábiles. Evita el ingreso de embargos.
- **Para acreditar en cuenta:** El cheque posee la frase "para acreditar en cuenta". Esto implica que el cheque no se puede cobrar en ventanilla, ni endosar, solo lo puede cobrar el beneficiario del cheque por medio de un depósito en una cuenta bancaria. Ingresa por asiento contable.

Endoso:

Transmisión del título de crédito por medio de la firma y datos personales que requiere la ley. Las partes son:

- **Endosante:** Quien transmite el título de crédito. El 1er endosante es el beneficiario del título de crédito quien transmite el derecho de cobro. Es conveniente para la práctica escribir "a favor de: ..."
- **Endosatario:** Quien recibe el cheque endosado.

El cheque común se puede endosar 2 veces.

El cheque diferido se puede endosar 3 veces.

Clases de endoso:

- **Completo:**
 - Firma
 - Teléfono
 - DNI
 - Dirección
 - Aclaración de firma
- **Incompleto:**
 - Firma
 - DNI
 - Aclaración de firma
- **En blanco:**
 - Es una firma que puede ser reclamada o rechazada.

cancelable en el
caja

ito,

quien reclama el cobro del monto del cheque debe recurrir al siguiente endosante.

(Ley 5965ti63) Pagaré. Es una promesa de pago pura y simple. Es un título ejecutivo (solamente con el pagaré puedo ir a la justicia luego del vencimiento y ejecutar al librador). Es incompleto, abstracto, no formal, se transmite solo a la orden y se puede endosar.

Requisitos mínimos:

- Palabra "pagaré"
- Fecha de emisión
- Lugar de emisión
- Monto
- Lugar de pago. Si no tiene lugar de pago, se toma el de emisión.
- Firma del librador
- Nombre del beneficiario

Requisitos extras: Fecha de vencimiento

- **A día fijo:** La fecha de vencimiento de la obligación del librador corresponde a una fecha determinada escrita, expresada en el pagaré.
- **A "determinado tiempo" fecha:** El pagaré vence a determinado plazo/tiempo a contar desde la fecha de emisión.
- **A la vista:** No consta en el pagaré la frase "a la vista" ni se indica ninguna fecha de vencimiento anterior o consta en el pagaré la frase "a la vista". En consecuencia, este tipo de fecha de vencimiento permite reclamar el pago del pagaré en cualquier momento, es decir, cuando quiera el beneficiario indicado en el pagaré.
- **A "determinado tiempo" vista:** Corresponde pagarlo a determinado plazo desde la presentación del comprobante al cobro.

Letra de cambio:

Título de crédito abstracto, formal y completo que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada a su portador legitimado, vinculado a todos sus firmantes.

Asistencia:

- Si no hay fecha de vencimiento, se considera pagable a la vista.
- Si no se especifica el lugar de pago, se presume que...
- Debe estar colocado el lugar de libramiento.
- Si hay más de un lugar de pago, el cobro se puede realizar en cualquiera de ellos.

Plazos y vencimientos:

Hay 3 formas (art 35fi, no puede haber otro plazo establecido por la ley).

Puede girarse:

- **A un determinado tiempo vista:** se puede colocar un plazo cualquiera.
- **A un determinado tiempo de la fecha:** se establece como requisito, es a un tiempo determinado.
- **A un día fijo:** se debe pagar un día determinado.

Declaración unilateral de voluntad: causa una obligación jurídicamente exigible en los casos previstos por la ley o por los usos y costumbres. La costumbre es muy importante en el ámbito comercial.

Tipos:

- **Recompensa:** si prometes algo hay que pagarlo.
- **Concurso público:** promesa de recompensa al vencedor de un concurso.
- **Obligatoriedad:** mediante un anuncio promete recompensar.

Ley de circulación: un derecho se puede transmitir de distintas maneras, la ley establece las formas válidas de un derecho:

Al endoso = ley natural de circulación.

Hay 3 formas para transmitirlo:

- **Al portador:** basta con solo entregar el documento.
- **A la orden:** ese título está emitido hacia una determinada persona (por endoso), que se endosa el título y se entregue.
- **Nominativos:** debe intervenir un tercero. para que registre la transmisión.